

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 4 2 A60. 2009

VISTO: la Ordenanza Ministerial N° 624 de 25 de noviembre de 2002;

RESULTANDO: que, por la misma se declara de notificación obligatoria los defectos congénitos de los nacidos vivos, la cual corresponde ser instrumentada;

CONSIDERANDO: I) que, el Ministerio de Salud Pública ha priorizado la atención a la niñez y a la mujer en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud;

II) que, las malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas continúan siendo la primera causa de mortalidad en los menores de un año;

III) que, se entiende oportuno extender el registro de dichos defectos en los siguientes casos: a) los nacidos muertos mayores de 500 grs., en la medida que la incidencia de malformaciones congénitas en este grupo, por lo menos duplica, la de los nacidos vivos; y b) todos los defectos congénitos incluyendo los que no sean objetivables al momento del nacimiento y pudieran ser detectados tardíamente;

IV) que, a tales efectos, la notificación deberá realizarse empleando los recursos e instrumentos avalados por las autoridades sanitarias, a fin de garantizar la objetividad de los hallazgos de defectos congénitos pre, peri o post- natales;

V) que, en el marco del Programa Nacional de Pesquisa Neonatal, el Decreto N° 416/007 del 5 de noviembre de 2007, estableció la obligatoriedad de la investigación en el recién nacido, del Hipotiroidismo congénito y de Fenilcetonuria e Hiperplasia Suprarrenal congénita;

VI) que, por Decreto N° 389/008 del 11 de agosto de 2008, se dispuso la incorporación del estudio de Hipoacusia Neonatal al mencionado Programa;

VII) que, es conveniente que la información mencionada en los numerales precedentes sea centralizada en una dependencia de la Dirección General de la Salud;

VIII) que, a efectos de sistematizar la información obtenida y recomendar medidas tendientes a la promoción y prevención primaria, secundaria y terciaria de defectos congénitos, se deberá constituir una Comisión Técnica;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9202 (Orgánica de Salud Pública) de 12 de enero de 1934;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Declárase que es obligatorio notificar en el territorio nacional, todos los defectos congénitos de todos los recién nacidos vivos, o muertos mayores de 500 grs., independientemente de su edad, condición de nacimiento y momento del diagnóstico, incluidos los que no sean objetivables al momento del nacimiento y pudieran ser detectados tardíamente, así como todas las patologías diagnosticadas por el Programa Nacional de Pesquisa Neonatal: Hipotiroidismo congénito, Fenilcetonuria, Hiperplasia Suprarrenal congénita e Hipoacusia congénita.
- 2º) Créase el Registro Nacional de Defectos Congénitos, que funcionará en la Unidad de Información Nacional en Salud, Área Poblacional de la Dirección General de la Salud, con el cual se establecerá una base nacional de datos de patología congénita centralizada en dicha Unidad, que se incorporará a las estadísticas vitales. Las fuentes de datos se obtendrán de ajustes específicos de recursos ya existentes: Sistema Informático Perinatal, Certificado de Nacimiento, Certificado de Defunción. Se habilitarán otros instrumentos de recolección de datos para

Ministerio de Salud Pública

permitir el estudio y seguimiento de casos a sugerencia de la Comisión que se crea en el Artículo siguiente.

- 3º) Créase una Comisión Técnica que se integrará con un representante de la Dirección General de la Salud que la coordinará, un representante del Programa de la Niñez y Adolescencia, un representante del Programa de Mujer y Género, y un representante de la División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública. Dicha Comisión trabajará en forma conjunta y coordinada con otras dependencias y Organismos vinculados al tema: Gerencia de Salud del Banco de Previsión Social, Fondo Nacional de Recursos, Programa Nacional de Pesquisa Neonatal, Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Departamento de Genética de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.
- 4º) Los cometidos de la citada Comisión Técnica serán sistematizar la información que se obtenga a través del Registro Nacional de Defectos Congénitos y establecer las recomendaciones y coordinaciones necesarias con las Instituciones y Organismos involucrados, para que implementen las medidas tendientes a la promoción, educación y prevención de los defectos congénitos, en todo el territorio nacional.
- 5º) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, determinará la aplicación del régimen sancionatorio vigente.
- 6º) Tomen nota la Dirección General de la Salud, el Programa de la Niñez y Adolescencia, el Programa de Mujer y Género y la División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública.

Ord. N° 1447

Ref. N°

/ST.


BO. COPIA FIEL
Dña. CRISTINA ROSA
DIRECTORA
pto. de Secretaría General
y Asesorías - M. S. P.


SECRETARÍA GENERAL
Y ASesorías
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA